



MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL  
ARTÍCULO 14 DE LA LEY 27056, LEY DE  
CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD  
(ESSALUD)**

Los congresistas del Grupo Parlamentario "Alianza Para el Progreso" que suscriben, por iniciativa de la Congresista de la República **MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 107 de la Constitución Política del Estado, que concuerdan con lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan:

**PROYECTO DE LEY**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 27056, LEY DE CREACIÓN DEL  
SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)**

**Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY**

La presente Ley tiene por objeto establecer que el derecho a repetir el pago de las prestaciones recibidas por los asegurados cuando el empleador o entidad encargadas del pago, opere a las 72 horas de producido el incumplimiento, siempre y cuando se paguen las multas e intereses determinados.

**Artículo 2.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 27056, LEY DE  
CREACIÓN DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD)**

Modifícase el numeral 14-7 del artículo 14 de la Ley 27056, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"14.7 La falta de pago oportuno de las aportaciones por los afiliados regulares no determine que aquellos dejen de percibir las prestaciones que les correspondan. En tales casos, el ESSALUD, utilizando la vía coactiva, repite contra el empleador o la entidad encargada del pago al pensionista, según corresponda, por las prestaciones otorgadas, **salvo que el empleador o la entidad encargada del pago, regularice la aportación más los intereses y multa correspondiente en el plazo de 72 horas**".

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - El Poder Ejecutivo en un plazo de 90 días reglamenta la presente Ley.

Lima, noviembre de 2021.



Firmado digitalmente por:  
CAMONES SORIANO Lady  
Mercedes FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/12/2021 12:59:28-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Maria  
Grimaneza FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/12/2021 09:37:49-0500

**MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA**



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Eva Edhit  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/12/2021 18:08:05-0500



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAMDES Eduardo  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/12/2021 13:33:49-0500



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAMDES Eduardo  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/12/2021 13:34:07-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Segundo  
Hector FAU 20181749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 02/12/2021 13:37:50-0500



Firmado digitalmente por:  
TRIGOZO REATEGUI Cheryl  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/12/2021 11:23:03-0500



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmery FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/12/2021 12:13:06-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **diciembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 885** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

**1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

.....  
**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

## I. EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Perú los trabajadores dependientes, socios de cooperativas, trabajadoras del hogar, pensionistas o cesantes, agrarios dependientes, pescadores artesanales, trabajadores portuarios, trabajadores y pensionistas ex- afiliados a la CBSSP, son considerados afiliados regulares en el Seguro Social de Salud (ESSALUD), mientras que afiliados potestativos son los que han contratado un Plan Protección Total, Protección Vital, Agrarios Independientes, ESSALUD Independiente y Personal-Familiar.

En ambos casos, las prestaciones de salud que requieran están sujetas entre otras, al pago oportuno de las aportaciones de parte de los empleadores.

En el caso de trabajadores dependientes la prestación se sobrentiende continúa, puesto que la aportación o prestación por el servicio es periódica y obligatoria, a tal efecto, la Ley 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), en su artículo 14 establece los conceptos formas y penalidades de las aportaciones, es así que declara su carácter de obligatorio y que su incumplimiento da lugar a la aplicación de los intereses y sanciones correspondientes, igualmente establece su carácter de coactivo respecto de la administración de las aportaciones, retribuciones, recargos, intereses, multas u otros adeudos.

Además de ello, la norma en el numeral 14.7, indica que caso de la falta de pago oportuno de las aportaciones por los afiliados regulares, este retraso no determina que aquellos (los trabajadores o sus dependientes asegurados) dejen de percibir las prestaciones que les correspondan, sin embargo, de producirse, ESSALUD, utilizando la vía coactiva, repite contra el empleador o la entidad encargada del pago al pensionista, según corresponda, del pago del integro las prestaciones otorgadas, es decir si un empleador se retrasa un día y un trabajador es operado, ESSALUD le hace la operación, pero se la cobra al empleador de forma coactiva, más los intereses, pese a que durante todo el tiempo anterior y posterior a la operación se ha tenido al día el pago de los aportes.

En principio, la norma por ser de carácter tuitivo, con el fin de proteger al empleado o trabajador, es correcta, sin embargo, en muchos casos termina siendo un abuso contra las pequeñas y medianas empresas, que no tienen sistemas sofisticados de contabilidad y pago de sus obligaciones pues su capacidad de costos no se lo permite

y hace que se produzcan imprecisiones en las fechas de pago, y por un error de horas puede terminar con la imposición del pago del costo de la prestación, más intereses y multas, siendo que estas pequeñas empresas o personas naturales, cuando son obligadas a cubrir el íntegro de la prestación otorgada pone en riesgo no solo el capital de la empresa, sino a la misma empresa y por consiguiente al puesto de trabajo y el mismo seguro para el trabajador y su familia.

La aplicación de la norma constituye un ejercicio abusivo del derecho, puesto que las prestaciones de los asegurados están cubiertas por tratarse de empleados regulares, es decir el hecho que haya una demora de horas o días, no significa que sus prestaciones no estén financiadas, puesto que son cubiertas por el pago periódico de las cotizaciones y en el caso de producir algún perjuicio a ESSALUD, estaría cubierto con los intereses y con la multa que se impone.

La imposición del pago del total de la prestación en caso de pago inoportuno constituye una sanción leonina, que debería ser nula, puesto que el pago a destiempo, constituye una morosidad y no una evasión del pago y obligar asumir el pago íntegro del costo de la prestación, es considerarlo como la falta íntegra del pago de la obligación de la cotización, haciendo la diferencia entre la prestación puede variar desde una simple atención de consultorio hasta una operación de muy alto costo, a la que el asegurado ya tenía derecho puesto que su cotización no es nueva sino por lo general se trata de cotizaciones que como se hacen de forma periódica tienen muchos periodos previos, sin embargo por alguna casualidad el día de su realización ha ocurrido algún retraso.

La Propuesta no se afectaría ni desfinancia a ESSALUD, puesto que la propuesta solamente corrige un exceso en la Ley, y para tal efecto se considera un plazo razonable de 72 horas (plazo que puede ser variado conforme a las opiniones que se reciba), y protege al Seguro al reconocer que por el pago tardío corresponde la imposición de multas, así como el cobro de intereses.

## **II. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta modifica el numeral 14-7 del artículo 14 de la Ley 27056, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

| TEXTO ACTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>14.7 La falta de pago oportuno de las aportaciones por los afiliados regulares no determine que aquellos dejen de percibir las prestaciones que les correspondan. En tales casos, el ESSALUD, utilizando la vía coactiva, repite contra el empleador o la entidad encargada del pago al pensionista, según corresponda, por las prestaciones otorgadas.</p> | <p>14.7 La falta de pago oportuno de las aportaciones por los afiliados regulares no determine que aquellos dejen de percibir las prestaciones que les correspondan. En tales casos, el ESSALUD, utilizando la vía coactiva, repite contra el empleador o la entidad encargada del pago al pensionista, según corresponda, por las prestaciones otorgadas, <b>salvo que el empleador o la entidad encargada del pago, regularice la aportación más los intereses y multa correspondiente en el plazo de 72 horas.</b></p> |

### III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera costo al erario nacional, por tratarse de una empresa estatal que no es financiada por el erario nacional, sino por los aportes de cada asegurado.

Tampoco genera perdida a los erarios del ESSALUD, puesto que, todas las prestaciones de los asegurados están financiadas por sus cotizaciones o aportes periódicos, y en caso de un atraso en sus cotizaciones se deberá pagar los intereses y las multas que se generen, pero el asegurado sigue estando cubierto.

Así mismo la propuesta, será beneficiosa para los cientos de pequeñas empresas que, por algún retraso, en algunos casos de horas, son sancionados con el pago del total de la prestación que reciben un asegurado y que a veces puede ser un costo excesivo y poner en riesgo el total del capital de la empresas o empleadores, por ejemplo, cuando se trata de una operación.

Con la propuesta se trata de evitar que el Estado se convierta en un recaudador ciego, que busque solamente la recaudación por la recaudación, sin considerar que quienes

son los obligados no pueden ser sometidos a pagos confiscatorios respecto a sus deberes, puesto que a la larga lo que genera es la evasión e informalidad.

La presente propuesta si bien está dirigida al pago de las cotizaciones periódicas, no afecta a las prestaciones de salud.

La norma solo incide en la población o sector asegurado en ESSALUD, su incidencia y beneficio se verá en el sector productivo en la pequeñas y medianas empresas que muchas veces pueden terminar en la quiebra por razones del cobro de algunas prestaciones que son muy elevadas.

#### **IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.**

La propuesta tiene que ver con las siguientes Políticas del Estado del Acuerdo Nacional:

13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

(b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo;

#### **IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO**

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

(f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (24. Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.

31. Sostenibilidad Fiscal y Reducción del Peso de la Deuda

Lima, noviembre de 2021